

Of. No. COFEME/16/0906

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado **Propuestas de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la prevención y atención.**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2016

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Propuestas de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la prevención y atención**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) el 5 de febrero de 2016 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 8 de febrero del presente año, a través del portal de MIR¹. Lo anterior, atento a lo previsto por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exige a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto homologar los términos establecidos en la Norma en trato con las definiciones actuales contenidas en las disposiciones legales vigentes. Particularmente, el anteproyecto en comento prevé cambios de redacción, sustituyendo en los numerales 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.5.1, 6.6.1 y 6.7.2.9 el término "aborto médico" por "procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo"; lo anterior, a fin de guardar congruencia con los términos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Bajo esta tesitura, toda vez que las disposiciones contenidas en el anteproyecto únicamente tienen como propósito armonizar los términos y conceptos de la normatividad vigente, sin obligar a los particulares al cumplimiento de nuevos requerimientos o cargas administrativas, y sin alterar en ningún sentido sus derechos adquiridos, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemermir.gob.mx

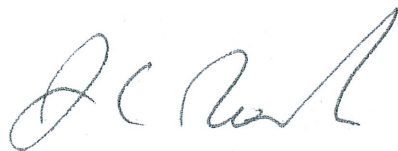
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.